



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 6 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EFIGAS S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	JOHN KENER OROBIO GUERRERO COMPAÑÍA NACIONAL FRITOS QUEEN S.A.S.
RADICADO:	630014003005- 2021-00548-00

EFIGAS S.A. E.S.P. actuando a través de representante legal y con mediación de apoderado, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Se presenta demanda ejecutiva en contra de JOHN KENER OROBIO GUERRERO y COMPAÑÍA NACIONAL FRITOS QUEEN S.A.S.; no obstante, la factura base del recaudo únicamente figura como usuario (deudor) la sociedad, por lo que la persona natural no es solidaria en éste asunto; en consecuencia, debe brindar las explicaciones y adecuar la demanda de ser el caso.
2. Se logra advertir que frente al valor que se solicita librar mandamiento de pago, **\$6.047.954**, no se especifica de manera clara lo que corresponde a consumo y a interés, razón por la cual se le requiere al apoderado de la parte actora para que dé claridad al respecto y adecúe la demanda con las pretensiones, separando los conceptos.
3. La factura allegada indica que el periodo facturado obedece a 23 de octubre a 22 de noviembre pero no indica el año al que se refiere, razón por la cual debe aclararse allegando documento que soporte la fecha exacta, pues tampoco tiene fecha de vencimiento.
4. No indicó de manera clara y precisa si tiene en su poder la factura original por ser el documento que a la luz del artículo 773 ibídem debe ser presentado para todos los efectos legales, por ser esta la que tiene el carácter de título valor negociable.
5. Allegar Certificado de existencia y representación legal de Efigas S.A. expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a un mes, donde se pueda verificar el correo electrónico para notificaciones judiciales y el representante legal. Lo anterior, toda vez que el aportado data del 29 de julio de 2021.



6. Debe presentar la demanda integrada en formato pdf con todas las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** personería al abogado JOAN MANUEL DÍAZ VALENCIA para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

9 DE DICIEMBRE DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ff3a41f65762e6039e2004548b880c58f1d61e8cf027d7665da5c5051e9761**

Documento generado en 07/12/2021 08:59:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>